



SE PRONUNCIA SOBRE NATURALEZA DEL PROYECTO “PROYECTO MODIFICACIÓN DEL PRODUCTO DE BO PAPER BIO BIO S.A.”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 82 / 2020

CONCEPCION, 05 de mayo de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y la Resolución Toma Razón N° 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental “Modificación del tratamiento del efluente de procesos de Papeles Norske Skog Bio Bio Ltda.”, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental “Planta de Cogeneración con Biomasa en Norske Skog Bio Bio Ltda”, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
5. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA recibida por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 27 de febrero del 2020, presentada por el Sr. Glen Rybertt Werth, representante legal de BO Paper Biobío S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), del proyecto “Proyecto Modificación del Producto de BO Paper Bio Bio S.A.”.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: “Proyecto Modificación del Producto de BO Paper Bio Bio S.A.”

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de BO Paper Bio Bio S.A., a realizar modificaciones a los proyectos individualizados en el Visto 3° de la presente resolución, como titular de los mismos, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación a la modificación propuesta, lo siguiente:

En la búsqueda de alternativas de producción, dada la caída continua en la demanda de papel para diarios y la aceleración de este proceso en los últimos meses, el titular indica la necesidad de producir y vender pasta mecánica, que es la misma materia prima utilizada para la producción de papel para diarios en la actual planta, pero embalada en fardos y no en bobinas. La pasta mecánica se usa también para fabricar cartulinas y otros productos, para mercados de Chile, Argentina y China principalmente.

Para la implementación de esta modificación, se requiere la construcción de una torre de blanqueo no superior a 500 metros cúbicos y la implementación de nuevos estanques para almacenar los nuevos químicos que reemplazan el hidrosulfito, que son principalmente agua oxigenada, soda y silicato, cuya capacidad no superará los 100 m³.

La capacidad de producción de la planta se mantiene en 120.000 toneladas al año. Asimismo, se estima una reducción superior al 50% respecto del consumo actual de energía eléctrica, mientras que respecto al consumo de agua no se prevén cambios inmediatos, sin embargo, el nuevo producto va a permitir un menor consumo.

Con el cambio de tecnología de blanqueo de hidrosulfito de Agua Oxigenada, se elimina la posibilidad de eventos de malos olores como efecto del blanqueo. En cuanto a las emisiones atmosféricas, no se prevén modificaciones en el nivel actual, cumpliendo con las exigencias del “Plan de prevención y descontaminación ambiental” del Gran Concepción (véase grafico acompañado en Consulta de Pertinencia).

El proyecto presentado indica la utilización de 7 estanques para el almacenamiento de químicos de blanqueo cuyas características son:

Tabla N°1 Almacenamiento de químicos relacionados a la modificación propuesta

PRODUCTO	ESTANQUE	VOLUMEN	MATERIAL	NORMA FABRICACIÓN
Peróxido de hidrógeno	2 Isotanques	22 m ³ c/u	AISI 316L	Detalle constructivo en la documentación indicada en Vistos N°5 de esta resolución
Hidróxido de Sodio	2 Estanques	17 m ³	AISI 316L	API 650
Silicato de Sodio **	1 Estanque	10 m ³	AISI 316L	API 650
EDTA*	1 Estanque	4 m ³	AISI 316L	API 650
Acido Sulfúrico *	1 Estanque	4 m ³	AISI 316L	API 650

* No está definido su uso actualmente de acuerdo a los test laboratorio; pero no se descarta aún su uso.

** Los productos Silicato de Sodio (clase 9) y EDTA son No Peligrosos.

Se mantendrán las medidas de atención de emergencias para tener un estándar superior al requerido. Asimismo, se eliminarán las bodegas de solidos inflamables, incorporando el uso de agua oxigenada y actualizando su almacenamiento conforme a lo dispuesto en el D.S. 43/15 del MINSAL.

A continuación, en la tabla siguiente se presentan las modificaciones propuestas, materia de esta consulta, en relación con los proyectos “Modificación del tratamiento del efluente de procesos de Papeles Norske Skog Bio Bio Ltda.” y “Planta de Cogeneración con Biomasa en Norske Skog Bio Bio Ltda”, aprobados por la Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006 y la Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011, respectivamente.

Tabla N°2 Modificación en relación a la condición aprobada en Resolución Exenta N°318/2016

<p>Considerando N°3 Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental “Modificación del tratamiento del efluente de procesos de Papeles Norske Skog Bio Bio Ltda.”</p>	<p>El proyecto “Modificación Tratamiento del efluente de procesos de la fábrica de Papeles Norske Skog Bio Bio Limitada” consiste en: Obras que complementarán el tratamiento primario existente con un sistema biológico consistente en 2 bioreactores de 900m³ de capacidad cada uno, que se instalarán contiguos al equipamiento existente. El efluente de la Plantase enviará a los bioreactores y luego al clarificador primario, los sólidos primarios y los biológicos se separan de la corriente líquida en el clarificador.</p> <p>Este material será utilizado como combustible en la caldera de biomasa, o dispuesto en un relleno sanitario autorizado sanitaria y ambientalmente. Con este nuevo mejoramiento de la planta de tratamiento se reducirá la carga de DBO5 a valores menores a los establecidos por el D.S. 90/2000. Este compromiso se formalizo frente a las Autoridades chilenas el pasado 17 de enero de 2006 en un Acuerdo de Producción Limpia que ofrece una reducción de DBO5 a menos de 150 mg/l, es decir, inferior al 50% del límite admisible en Chile.</p> <p>Esta tecnología, junto con mejorar el desempeño de la planta de tratamiento de efluentes, permitirá además reducir los consumos actuales en productos químicos que la empresa está aplicando para el control de la DBO.</p>	<p>La modificación que se somete a consideración se refiere básicamente a un cambio de formato producto que se elabora en la Planta. Actualmente, la empresa produce papeles de impresión (periódicos y similares) en base a pulpa mecánica. Como dicho mercado se complejiza crecientemente, se desea producir y vender pasta mecánica para la producción de cartulinas tanto en Chile, Argentina y China principalmente. Se trata más bien de un proceso de cambio tecnológico, para utilizar las mejores tecnologías disponibles.</p> <p>Respecto a la capacidad de producción de la Planta, se mantiene sin cambios respecto a la situación actual.</p> <p>Por su parte, el consumo energía bajará considerablemente, estimándose una reducción del 50 % aprox. del consumo actual. Respecto del consumo de agua no se prevén cambios.</p> <p>Para la implementación de esta modificación, se requiere la construcción de una torre de blanqueo no superior a 500 metros cúbicos y siete estanques pequeños para almacenar los nuevos químicos que reemplazan el Hidrosulfito de Sodio, que son principalmente agua oxigenada, soda, secuestrante iones metálicos y silicato de sodio cuya capacidad en su conjunto no superará los 100 m³.</p> <p>La tecnología de blanqueo actualmente disponible en la planta considera el uso de Hidrosulfito de Sodio, que será sustituido por la última tecnología de blanqueo que considera el uso de agua oxigenada (H₂O₂), eliminando el uso del referido Hidrosulfito de Sodio. Esta nueva tecnología es la recomendada por la Comisión Europea como Best</p>
---	--	--

		<p>Available Technology para la producción de Pulpa, Papel y Cartulinas.</p> <p>No habrá modificaciones en el sistema de tratamiento actual de RILES. El cual continuará operando tal como en la actualidad, bajo las condiciones y parámetros del D.S N° 90 y del programa de monitoreo vigente, establecido por la SMA.</p> <p>No hay otras modificaciones respecto al proyecto Original ni a lo evaluado y aprobado en el proceso de evaluación ambiental.</p>
--	--	---

Tabla N°3 Modificación en relación a la condición aprobada en Resolución Exenta N°57/2011

<p>Considerando N° 3.6. Descripción del proyecto.</p>	<p>El proyecto consiste de la construcción y operación de una caldera de biomasa con una capacidad nominal de generación de 120 ton/hora de vapor sobrecalentado, y una nueva turbina y generador que tendrá una capacidad nominal de generación de 20 MW.</p> <p>El combustible que se utilizará para la caldera será principalmente biomasa y residuos agrícolas asimilables a biomasa forestal que tendrán la característica de ser no tratados. Este combustible será recepcionado, limpiado, clasificado y almacenado para la adecuada combustión en la Planta de Cogeneración con Biomasa.</p>	<p>La modificación que se somete a consideración se refiere básicamente a un cambio de formato producto que se elabora en la Planta. Actualmente, la empresa produce papeles de impresión (periódicos y similares) en base a pulpa mecánica. Como dicho mercado se complejiza crecientemente, se desea producir y vender pasta mecánica para la producción de cartulinas tanto en Chile, Argentina y China principalmente. Se trata más bien de un proceso de cambio tecnológico, para utilizar las mejores tecnologías disponibles.</p> <p>Respecto a la capacidad de producción de la Planta, se mantiene sin cambios respecto a la situación actual.</p> <p>Por su parte, el consumo de energía bajará considerablemente, estimándose una reducción del 50 % aprox. del consumo actual. Respecto del consumo de agua no se prevén cambios.</p> <p>Para la implementación de esta modificación, se requiere la construcción de una torre de blanqueo no superior a 500 metros cúbicos y siete estanques pequeños para almacenar los nuevos químicos que reemplazan el Hidrosulfito de Sodio, que son principalmente agua oxigenada, soda, secuestrante iones metálicos y silicato de sodio cuya capacidad en su conjunto no superará los 100 m³.</p>
---	--	--

		<p>La tecnología de blanqueo actualmente disponible en la planta considera el uso de Hidrosulfito de Sodio, que será sustituido por la última tecnología de blanqueo que considera el uso de agua oxigenada (H₂O₂), eliminando el uso del referido Hidrosulfito de Sodio. Esta nueva tecnología es la recomendada por la Comisión Europea como Best Available Technology para la producción de Pulpa, Papel y cartulinas.</p> <p>No haba modificaciones en el sistema de tratamiento actual de RILES, el cual continuará operando tal como en la actualidad, bajo las condiciones y parámetros del D.S N° 90 y del programa de monitoreo vigente, establecido por la SMA.</p> <p>Tampoco habrá modificación alguna al Proyecto de planta de Cogeneración por Biomasa, descrito en la columna anterior.</p> <p>No hay otras modificaciones respecto al proyecto Original ni a lo evaluado y aprobado en el proceso de evaluación ambiental.</p>
<p>Considerando 3.6.1.2 Etapa de Operación - Plantas de Apoyo - Planta de Tratamiento de Riles</p>	<p>La Planta de Tratamiento de Efluentes (PTE) es una unidad existente que opera de manera continua 365 días del año, controlada de manera automática mediante un procesador central de un Sistema de Control Distribuido (SCD). La capacidad de diseño de esta planta es para procesar 720 m³/hora del efluente líquido generado por los procesos de NSBB que luego son descargados, en la actualidad, al río Biobío. Posee un tratamiento primario por decantación y tratamiento biológico con dos reactores en serie, contando con las siguientes etapas: eliminación de sólidos gruesos, estanque de almacenamiento de efluente no tratado, 2 reactores biológicos, un desgasificador, un clarificador y una prensa de lodos. Actualmente la planta de tratamiento de riles tiene un</p>	<p>No habrá modificaciones en el sistema de tratamiento actual de RILES. El cual continuará operando tal como en la actualidad, bajo las condiciones y parámetros del D.S N° 90 y del programa de monitoreo vigente, establecido por la SMA. No hay otras modificaciones respecto al proyecto Original ni a lo evaluado y aprobado en el proceso de evaluación ambiental.</p>

	<p>aporte desde la fábrica de papel de 450 m³/h, adicionalmente con la construcción de la nueva planta de cogeneración, la planta de tratamiento de efluentes existente recibirá nuevos aportes de la planta de desmineralización de 2,5 m³/h, de la purga de la nueva caldera de biomasa de 1,1 m³/h y el efluente proveniente de la prensa de biomasa de 1 m³/h, resultando un efluente con una temperatura promedio de 34° C aproximadamente, y un flujo total de 455 m³/h.</p> <p>Cabe destacar que aguas debajo de la PTE, antes de la descarga final, se inyectará la purga de la nueva torre de enfriamiento equivalente a 11m³/ h, resultando que efluente total de 466 m³/h.</p> <p>Con estos nuevos aportes, la descarga de la PTE sería a un 64% de su capacidad máxima, lo que implica una holgura suficiente para un correcto desempeño de la planta.</p>	
--	---	--

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “**Proyecto Modificación del Producto de BO Paper Bio Bio S.A.**”, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA:

e indica que las modificaciones planteadas, que se describen en el considerando N°3 de esta resolución, consistentes principalmente en una diversificación del producto final de la planta produciendo y vendiendo pasta mecánica, que es la misma materia prima utilizada para la producción de papel para diarios en la actual planta, pero embalada en fardos y no en bobinas, no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.

Respecto a los literales ñ.1) a ñ.5) del artículo 3 del RSEIA, que pudieran ser aplicables a esta modificación de proyecto, se puede señalar que:

El Reglamento del SEIA en su literal ñ.1) contempla que los proyectos deben ingresar al sistema cuando *la Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día) o que su capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

Respecto a lo anterior, en relación a este tipo de sustancias, a continuación se presenta la situación actual aprobada y la situación considerando la modificación.

Tabla N°4 situación actual aprobada y la situación considerando la modificación

SUSTANCIA	CLASE	ACTUAL	MODIFICACION
Colorante Violeta Trupobase 2BF	6.1	Consumo 30 kg/día; Almacenamiento 3.000 kg	Elimina consumo y almacenamiento.
Sellante hidráulico, limpia contacto, pegamento, otros misceláneos.	6.1	Consumo 0,8 kg/día; Almacenamiento: 106 kg	Sin cambio
TOTAL	6.1	Consumo 30,8 kg/día Almacenamiento: 3.106 kg	Consumo 0,8 kg/día Almacenamiento:

Por tanto, el proyecto no debiese ingresar al sistema por el literal ñ.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De acuerdo con lo señalado para las sustancias explosivas, se contempla en el literal ñ.2) que un proyecto debe hacer ingreso al SEIA cuando *la Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 2.500 kg/día, con una Capacidad de almacenamiento igual o superior a 2.500 kg.* El proyecto no contempla

la utilización de sustancias explosivas, por tanto, el proyecto no debiese ingresar al sistema por el literal ñ.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

El reglamento considera que un proyecto debe ingresar al SEIA cuando se cumpla con lo expresado en el literal ñ.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es decir cuando la *producción, disposición o reutilización de, sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 80.000 kg/día y una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a 80.000 kg.* Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Respecto a lo anterior, el proyecto contempla:

Tabla N°5 situación actual aprobada y la situación considerando la modificación

SUSTANCIA	CLASE	ACTUAL	MODIFICACION
Hidrosulfito de Sodio	4.1	Consumo 700 kg/día Almacenamiento 30.000 kg.	La modificación elimina consumo y almacenamiento de esta sustancia.
Acetileno	2.1	Consumo 0,2 kg/día Almacenamiento 41 kg	Sin cambio
Gas licuado LPG	2.1	Consumo 93 kg/día Almacenamiento 560 kg	Sin cambio
Fuel Oil #6	3	Consumo 344 kg/día Almacenamiento 22.000 kg	Elimina consumo por dejar Fuera Servicio Caldera 1.
TOTA[Consumo 1.137,2 kg/día Almacenamiento 52.601 kg	Consumo 93,2 kg/día Almacenamiento 601 kg

Por tanto, el proyecto no debiese ingresar al sistema por el literal ñ.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Respecto a las sustancias corrosivas, el literal ñ.4 considera lo siguiente, se debe ingresar al SEIA cuando la *producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día y una capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a 120.000 kg.* El proyecto considera:

Tabla N°6 situación actual aprobada y la situación considerando la modificación

SUSTANCIA	CLASE	CONSUMO SIN PROYECTO	CONSUMO CON MODIFICACION
Colorantes varios	8	Consumo 30 kg/día Almacenamiento 3.300 kg	Elimina el consumo
Hidróxido de Sodio	8	Consumo 400 kg/día Almacenamiento 4.000 kg	Consumo 8.500 kg/día Almacenamiento 20.000 kg
Peróxido de hidrógeno		Sin consumo	Consumo 21.000 kg/d Almacenamiento 50.000 kg
Silicato de Sodio	8	Sin consumo	Consumo 5.500 kg/día Almacenamiento 20.000 kg
Secuestrantes	8	Sin consumo	Consumo 3.000 kg/día Almacenamiento 4.000 kg
Ácido Sulfúrico	8	Sin consumo	Consumo 1.000 kg/día Almacenamiento 2.000 kg
Ácido Clorhídrico	8	Consumo 500 kg/día Almacenamiento 5.000 kg	Sin cambio
Microbicidas	8	Consumo 33 kg/día Almacenamiento 1.780 kg	Sin cambio
Aditivos varios PTE	8	Consumo 320 kg/día Almacenamiento 5,000 kg	Sin cambio

TOTAL		Consumo 1283 kg/día Almacenamiento 19.080 kg	Consumo 34.620 kg/día Almacenamiento 102.780 kg
-------	--	---	--

Como se advierte, el consumo del conjunto de las sustancias corrosivas o reactivas arriba mencionadas es inferior a los 120.000 kilogramos día que contempla la normativa, y la capacidad de almacenamiento también es inferior a los 120.000 kilogramos, por tanto, el proyecto no debiese ingresar al sistema por el literal ñ.4) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Por último, el literal ñ.5) considera el ingreso al sistema cuando se *transporte por medios terrestres sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a 400 t/día.*

En lo relativo a este sub-literal, con las modificaciones propuestas se eliminan la mayoría del transporte de colorantes - clase 8 e Hidrosulfito clase 4.2. En su reemplazo se hará el transporte de NaOH, H2O2, Silicato Sodio, ácido sulfúrico y secuestrante iones metálicos. El transporte de estas sustancias es y será muy inferior a las cuatrocientas toneladas diarias. El estimado en base a los consumos totales de estos productos es de 33 toneladas diarias, promedio aproximado, por tanto, el proyecto no debiese ingresar al sistema por el literal ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En conclusión, el proyecto no debe ingresar al SEIA por ninguno de los puntos detallados en el literal ñ) del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es anterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, en función de los antecedentes expuestos en los vistos 3° de la presente resolución y los antecedentes presentados por el titular, las partes, obras y acciones se han planteado posterior a la entrada en vigencia del SEIA si han sido calificados ambientalmente, según se desprende de la Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Modificación del tratamiento del efluente de procesos de Papeles Norske Skog Bio Bio Ltda.", y de la Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Planta de Cogeneración con Biomasa en Norske Skog Bio Bio Ltda".

Por último, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad según la modificación propuesta motivo de este acto administrativo, dada la naturaleza de la modificación planteada, no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente.

- (iii) En relación con el tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad:

Se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006 y la Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011, singularizadas en el Visto N°4 y N°5 de esta resolución, por lo que corresponde determinar si las obras,

acciones o medidas tendientes a intervenirlos modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Que, conforme señala el considerando 3.7. de la RCA N° 057/2011 señala respecto a la calidad del aire que: *“Considerando la línea de base para el contaminante SO₂, más los aportes del proyecto, la situación proyectada, en el peor caso, no supera los niveles de saturación ni latencia para la concentración de SO₂ definidos por el D.S. 112/02 del MINSEGPRES. Lo anterior tanto para la norma anual como en el percentil 99 de los promedios diarios.*

Respecto al MP10, los aportes del proyecto no son significativos con respecto a las concentraciones registradas en la línea base. En el caso de la media anual y el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas, el aporte del proyecto en el punto de máximo impacto es de 0,26 y 0,85 ug/m³N para ambos estadísticos. No obstante, la línea de base presenta altas concentraciones de PM 10, atribuible al estado actual de la calidad del aire en Concepción Metropolitana.

Respecto al aporte de NO₂, el aporte del proyecto en el punto de máximo impacto es de 1,76 y 15,15 ug/m³N para ambos estadísticos, representando el 1.76 y el 1.8% de la norma respectivamente”.

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes acompañados, no se prevén modificaciones en el nivel actual, cumpliendo con las exigencias del “Plan de prevención y descontaminación ambiental” del Gran Concepción.

Por otra parte, respecto a los efluentes líquidos, el considerando 3.7. de la RCA N° 057/2011 señala: *“Durante la operación del proyecto se ha considerado un volumen total de aguas residuales de 15,6 m³/h generadas a partir del proceso, cuyo destino final será en conjunto con el resto de las aguas que descarga NSBB, cumpliendo con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000”.* Al respecto, conforme lo señalado, se continuará operando tal como en la actualidad, bajo las condiciones y parámetros del D.S N°90/2000 y del programa de monitoreo vigente, establecido por la SMA.

Con todo, y para efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto, conforme se indica en el Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se debe considerar que:

- a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad: En relación a la ubicación de las obras del proyecto original, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en la consulta de pertinencia, la modificación se refiere básicamente a un cambio del formato del producto final elaborado actualmente, y para su ejecución se requieren cambios de algunos equipos de embalaje, así como modificaciones menores al proceso productivo de la pasta mecánica para adecuarla al nuevo uso final. Se trata más bien de un proceso de actualización de la tecnología existente.

En cuanto a la ubicación del proceso, será la misma ubicación actual, en las mismas instalaciones, toda vez que se trata de un cambio de índole tecnológico. La planta se encuentra en un sector mixto, de acuerdo con el plan regulador de la comuna, que permite el funcionamiento de industria molesta, calificación que tampoco variará.

Respecto a la capacidad de producción de la Planta, ésta se mantiene sin cambios respecto a la situación actual autorizada, es decir, 120.000 toneladas al año de pulpa mecánica.

Para la implementación de esta modificación, se requiere la construcción de una torre de blanqueo no superior a 500 metros cúbicos y siete estanques pequeños para almacenar los nuevos químicos que reemplazan el Hidrosulfito de Sodio, que son principalmente agua oxigenada, soda, secuestrante iones metálicos y silicato de sodio cuya capacidad en su conjunto no superará los 100 m³ y su detalle constructivo se puede encontrar en la documentación indicada en Vistos N°5 de esta resolución.

No habrá modificaciones en el sistema de tratamiento actual de RILES, el cual continuará operando tal como en la actualidad, bajo las condiciones y parámetros del D.S N°90/2000 y del programa de monitoreo vigente, establecido por la SMA.

Tampoco habrá modificación alguna al Proyecto de planta de Cogeneración por Biomasa, según Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011.

No hay otras modificaciones respecto al proyecto original ni a lo evaluado y aprobado en el proceso de evaluación ambiental.

- b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad: De acuerdo a los antecedentes acompañados, como consecuencia de la modificación no existirá liberación de contaminantes adicionales producto de los cambios.

La tecnología de blanqueo actualmente disponible en la planta considera el uso de Hidrosulfito de Sodio, que será sustituido por la última tecnología de blanqueo que considera el uso de agua oxigenada (H₂O₂), eliminando el uso del referido Hidrosulfito de Sodio. Esta nueva tecnología es la recomendada por la Comisión Europea como Best Available Technology para la producción de Pulpa, Papel y cartulinas y representa una mejora ambiental en términos generales.

La tabla a continuación muestra las principales comparaciones en relación al proyecto aprobado versus la modificación propuesta.

Tabla N°7 situación actual aprobada y la situación considerando la modificación

ITEM	SIN PROY EC'TO	CON PROYECTO
Consumo agua fábrica	315 m ³ /h	Sin variaciones
Potencia Turbina	7,5 MWh	Sin variaciones
Energía eléctrica consumida	36 MWh	Reduce al menos 50%
Biomasa	1.285.900, m ³ st/año	Sin variaciones
Emisiones	MP, NO _x , SO ₂ (1.200 kg/d).	Sin variación
Efluentes	145,8 L/s máximos. SMA Res, Ex. 354/2014	Sin variación
Residuos	Cenizas, Lodos, Domésticos, Contingencias menores, envases	Sin variación.
Ruido dB(A)	Cumplimiento de norma ruido DS N°38/2011 MMA de acuerdo a informe adjunto l-040-18.	Sin variación.
Olores	Esporádicos debido al uso de Hidrosulfito de Sodio.	Elimina olores molestos del blanqueo, al usar tecnología de blanqueo con peróxido de hidrógeno y de

Con el cambio de tecnología de blanqueo de hidrosulfito a Agua Oxigenada (H₂O₂), se elimina la posibilidad de eventos de malos olores como efecto del blanqueo.

Al cesar el uso de hidrosulfito, se elimina la bodega de sólidos inflamables, incorporando al proceso de blanqueo el uso de agua oxigenada y actualizando por tanto su almacenamiento conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 43/2015 del MINSAL. Las actualizaciones respecto del cumplimiento de esta normativa serán tramitadas sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria.

En relación a las emisiones a la atmósfera el titular declara que no se prevén modificaciones en el nivel actual de emisiones y, la calidad de las mismas, cumplirán con las exigencias del “Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental (PPDA)” del Concepción Metropolitano, no superando una concentración de 30 µg/m³ como concentración de material particulado en chimenea.

El titular declara que el actual flujo de camiones no se verá alterado, y por tanto, no habrá variación ni de ruido ni de mayores emisiones, respecto de las actuales, conocidas y evaluadas por la autoridad.

En relación a los efluentes de la planta, el titular declara que con la modificación propuesta no se verá afectada la calidad del efluente, manteniéndose los límites actuales autorizados.

Dado todo lo anterior, es posible indicar que a causa de la modificación propuesta se mantendrá el nivel de emisiones atmosféricas actual del proyecto y también el nivel y calidad de efluentes de la empresa, no modificando las emisiones atmosféricas y/o efluentes líquidos ya autorizadas.

- c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo: La modificación propuesta no contempla el uso o extracción de recursos naturales renovables adicionales o no considerados en la evaluación ambiental que concluyó con la RCA según Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006 y la Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011, singularizadas en el Visto N°4 y N°5 de esta resolución. Por el contrario, el consumo energía eléctrica bajará considerablemente, estimándose una reducción superior al 50 % respecto del consumo actual y respecto del consumo de agua no se prevén cambios inmediatos, sin embargo, el nuevo producto va a permitir un menor consumo de agua en el futuro a través de proyectos internos.

La modificación propuesta no requiere realizar ninguna obra constructiva que implique extracción y/o utilización de recursos naturales renovables adicionales o no considerados en las evaluaciones ambientales originales.

- d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente: Al respecto, las modificaciones propuestas no cambian las cantidades de residuos generados, y por su tipología no se manipulan ni generan organismos genéticamente modificados.

En mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, se indica que las modificaciones presentadas al proyecto evaluado originalmente, no modifican sustantivamente la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales en los diferentes componentes ambientales evaluados en el proyecto original.

Por último el titular declara que el nivel de emergencias, con el cambio tecnológico involucrado en este proyecto, se verá disminuido, toda vez que se cambia el blanqueo con hidrosulfito, sólido inflamable, por un blanqueo con agua oxigenada cuyos productos secundarios son agua y oxígeno. Sin embargo, se mantendrán las medidas de atención de emergencias actual para tener un estándar superior al requerido con esta nueva tecnología.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

7. Que, atendido todo lo anteriormente expuesto, se concluye que las modificaciones propuestas denominada “**Proyecto Modificación del Producto de BO Paper Bio Bio S.A.**”, **no constituyen un cambio de consideración** que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, y no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el “Proyecto Modificación del Producto de BO Paper Bio Bio S.A.”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 5, N°6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Glen Rybertt Werth, representante legal de BO Paper Biobío S.A., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006 ni la Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011, singularizadas en el Visto N°4 y N°5 de esta resolución, relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto “Modificación del tratamiento del efluente de procesos de Papeles Norske Skog Bio Bio Ltda.” y del proyecto “Planta de Cogeneración con Biomasa en Norske Skog Bio Bio Ltda”, calificados ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 318 de fecha 12 de septiembre de 2006 y Resolución Exenta N° 057 de fecha 22 de marzo de 2011, respectivamente, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/CUN/cun

Distribución:

- Sr. Glen Rybertt Werth, Av. Pedro Aguirre Cerda 1054, San Pedro de la Paz.

C.c.

- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.